

AUTO No. 00718

**“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017ER179786 del 14 de septiembre 2017, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336- 1, por intermedio del señor NESTOR FERNANDEZ DE SOTO identificado con cédula de ciudadanía 19.153.650 en calidad de Director Administrativo Suplente, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Torca (tramo 2)- Cuenca Torca, para proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DE UNA CAJA DE AFORO, UN DISPENSADOR DE ENERGIA Y DOS MUROS DE GAVIÓN EN EL CLUB CAMPESTRE BELLAVISTACOLSUBSIDIO*”, cuya ubicación es la Autopista Norte No. 245-91, en la localidad de Suba de esta ciudad

Que mediante Auto No. 04364 del 24 de agosto de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Torca (tramo 2)- Cuenca Torca para el proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DE UNA CAJA DE AFORO, UN DISPENSADOR DE ENERGIA Y DOS MUROS DE GAVIÓN EN EL CLUB CAMPESTRE BELLAVISTACOLSUBSIDIO*”, cuya ubicación es la Autopista Norte No. 245-91, en la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de junio de 2019 al Sr. SANTIAGO JOSE GONZALEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.815.689, en calidad de Autorizado de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04364 del 24 de agosto de 2018 fue publicado el día 26 de febrero de 2019.

AUTO No. 00718

Que mediante memorando con Radicado No. 2019IE242257 de 15 de octubre de 2019, esta subdirección solicita el desistimiento del permiso ocupación de Cauce con radicado SDA No. 2017ER179786 del 14 de septiembre de 2017, solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA CAJA DE AFORO, UN DISIPADOR DE ENERGÍA Y DOS MUROS DE GAVIÓN EN EL CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA - COLSUBSIDIO":

"(...)

"A fin de atender el radicado de la referencia, se solicita de su amable colaboración para iniciar el desistimiento del Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA CAJA DE AFORO, UN DISIPADOR DE ENERGÍA Y DOS MUROS DE GAVIÓN EN EL CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA - COLSUBSIDIO". Solicitado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio.

Teniendo en cuenta que actualmente esta oficina se encuentra a espera de la información complementaria solicitada a través del Auto de inicio No. 04364 con radicado SDA No. 2018EE197492 con fecha del 24 de agosto de 2018 y el cual fue notificado a Colsubsidio a través del radicado SDA No. 2018EE304933, del 21 de diciembre 2018. Y sabiendo que hasta la fecha no se ha cumplido con la solicitud del Auto de inicio, se requiere al grupo jurídico realizar desistimiento del POC que adelanta Colsubsidio."

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

AUTO No. 00718

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto).”

Que en materia de desistimiento tácito, el artículo 17 citado, señala que se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento realizado por una autoridad, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga. En este caso, los requerimientos realizados a través del Auto No. 04364 del 24 de agosto de 2018, notificado el día 16 de enero de 2019 al SANTIAGO JOSE GONZALEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.815.689, Autorizado de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR, no presentó la documentación para dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad.

Que, así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado 2019IE242257 de 15 de octubre de 2019 de esta Subdirección y a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

AUTO No. 00718

III. COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.
(...)”*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

AUTO No. 00718

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce inicia, presentado mediante el radicado No. 2017ER179786 del 14 de septiembre 2017, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336- 1, por intermedio del señor NESTOR FERNANDEZ DE SOTO identificado con cédula de ciudadanía 19.153.650 en calidad de Director Administrativo Suplente, o quien haga sus veces, sobre el Canal Torca (tramo 2)- Cuenca Torca para el proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE UNA CAJA DE AFORO, UN DISPENSADOR DE ENERGIA Y DOS MUROS DE GAVIÓN EN EL CLUB CAMPESTRE BELLAVISTACOLSUBSIDIO*", cuya ubicación es la Autopista Norte No. 245-91, en la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias contenidas en el expediente SDA-05-2018-1406.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336- 1, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, en la dirección Calle 26 No. 25 – 50 de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00718**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2021****JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO***(Anexos):***Elaboró:**ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210778 de 2021 FECHA EJECUCION: 06/02/2020

Revisó:

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ

C.C: 4803479 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20191197 DE 2019 FECHA EJECUCION: 17/02/2020

Aprobó:

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ

C.C: 4803479 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20191197 DE 2019 FECHA EJECUCION: 17/02/2020

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/04/2021

EXPEDIENTE: SDA-05-2018-1406.

Página 6 de 6